



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 22 de febrero de 2024

Referencia	Ejecutivo
Demandante	HECTOR JAVIER BARRIOS BERMUDEZ
Demandado	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA IPS
Radicado	20001-31-03-005-2019-00254-00
Asunto	Termina Proceso por Pago.

La parte demandante a través de folio que antecede, solicita a esta judicatura se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópic en mención que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (:..)".

Analizando la solicitud elevada y a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resultar viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir en el presente no se ha hecho remate de los bienes embargados y el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por los apoderados de las partes con facultad de recibir, concluyéndose que en el asunto se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Sin embargo, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares el despacho resalta la inscripción de embargo de remanente ordenada mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023 solicitada por el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana, por lo que se abstendrá de levantar las medidas y



pondrá a disposición del juzgado solicitante el remanente que resulte de acuerdo al inciso final del artículo 600 del CGP.

Por lo expuesto; el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo promovido por HECTOR JAVIER BARRIOS BERMUDEZ contra FUNDACION MEDICO PREVENTIVA IPS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Poner a disposición los bienes desembargados dentro del presente asunto a favor del proceso con radicado No. 20178408900220200002400 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar. Oficiése por secretaria al despacho judicial para enterarlo de lo aquí decidido.

TERCERO: Sin condena en costas por solicitud de las partes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL

JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7222dc2468287148e49495aec4146ee19df47b2dfae4e37675f67a6b8f18138c**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>